BOLETIN



OFICIAL

Reservations assure braining of the destroy of the

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA RDITORIAL,

Luego que los señores Alcaldes e Secretarios re-elatito, disponden que se fije un ejemplar en el sitio de costembre, dondo permanecerá hesta si re-

amo de contemors, comos parmanacera mesta es re-cido del número siguiente. Los Secretarios enidarán de conservar los Bolse-rikus coleccionados ordenadaments para su ancua-derneción, que deberá verificarso cada año.

Números sueltos 25 centimos de

Se suscribe en la Imprenta de la Digutación provincial, á 4 pesetas

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sexu a instancia de parte no pobre, se insertaréan cheislmente, cosmismo cualquier an aucto con
pagnadas al solicitar la auscripción.

Primeros sueltos 25 céntimos de precta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sexu a instancia de parte no pobre, se insertaréan cheislmente, cembrancia de parte no pobre, se insertaréan cheislmente, cembr

PARTS OFICIAL

(Guceta del dia 17 de Septiembre) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regeute (Q. D. G.) y Augusta Real Femilia continúan sin novedad en su importante salud.

> (Gaceta del dia 4 de Soptiembre) LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y cu so nombre y durante su menor edad la Rejna Regento del

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cor-tes han decretado y Nos saucionado

lo signiente:
Artículo I." El que atestare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para elle sustancias ó aparatos explosivos ó materios inflamables, será costigudo:

Primero. Cou la pena de muerte si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua à muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesipuada, ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, nunque co resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, o donde hubiere riesgo para las personas. unique no resultare dano en las co-

Cuarto. Con la do cadena temporal en los demás casor, si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio ma-

yer en su grado máximo à cadena temporoi en su grado modio, si la

explosion no se verificasa.

Art. 2.° Los delitos a que se refiere el articulo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, de-biendo esta proceder en juicio sumarisimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serón castigados con arreglo á lo prescrito en la Jo.10 de Julio de 1894, y en los Códigos pe-nai de justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las cau-sas que se instruyon por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdic-ción ordinaria, o en su caso, los Tribunnles militares

Art. 3. Los Tribunales que no-nozcau de las causas por delitos comprendidos en la présente ley, propondrán al Gubierno la reboja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delinopente. Art. 4.º El Gobierno podrá supri-

mir lus periódicos y centros anarquistas, y cerrar los estublecimientos y lugares de recreo en doude los unarquistas so rennan habitualmente para concertar sus planes à veri-ficar su propaganda. También po-drà hacer salir del Reino à las personus que, de palabra o por escrito, por la impreuta, grabado ú otro me-uio de publicidad propeguen ideas anarquistas ó formen parte de las Associaciones comprendidas en el articulo 8,º de la ley de 10 de Julio de 1894. Si el extrañado en esta forma volviese à la Poniosula, será some-tido à los Tribunales y castigado, por h-ber quebrautado el extrañamien-to, con la pena de relegación á una colonia lejuna por el tiempo que los Tribunales fijen en cada casu, pero que nunca podrá ser menor de tres aŭos, quedando alli sujeto al regimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensables las Autoridades militares. Los acuerdos 4 que se refieren los párrefes auteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo julorme de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva proviacia.

Art. 5.º Lo prescrito en el avtículo anterior, sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gubierno, por decreto acordado en

Causejo de Ministros, señale. Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Cobernación, se daran del Castillo.

las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

7. La presente ley permanecerá on vigor durante tres años. Termiundos estos, necesitará ser ratifica-da por las Contes. Si al espirar el plaza señatado en el párrafo aute-rior do estuvieran las Cortes reunidas, el Gubierno podrá acordar que continue rigiendo por un año más, dando cuaeta á las Cortes tan pron-

to como se reunan.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estéu modificados por la presente.

9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Pur tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y diguidad, que guarden ý hagan guardar, cumplir ý ejsentar la presente ley en todas sus par-

Dado en San Sebastián à 2 de Septiembro de 1896.—YO LA REINA REGENTE.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de las operaciones periciules de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que practicará el personal facultativo de este Distrito en los dias y minas que en ella se expresau:

Namero de expedientes	FECUAS	Minus	Mineral	Términos	Interesados	Representantes
964 969 972 941 970	21 do id	Ampliación à Teja, Oterasa	Halls Idem Liem Zine Calens Calens	Santa Olaja de la Varga Teja Oceja, La Ercina y Sotillos Oceja, Sotillos y Olleros Cabeza de Campo. Burbia. Besande La Majtia y Candemuela	Bernardino Tejerina. Matias Prieto. Sres. Hijos de Uriarte. Real Compañia Asturiana D. Felipe Bodolón. Timoteo Vilalba	Idom Idem D. Valentin Casado > Gregorio Gutiérrez No tiene Idem

Las operaciones empezarán en los días señalados ó on los sioto sigmentes, y si por cualquier circunstancia no pudieran verificarse dentro de dieles plaza, serán anevamente anunciadas.

Leon 9 de Septica bro de 1896 .- El Ingeniero 1.º, en funciones de Jefe, Prancisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden de il del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

*Eu vista de las consultas elevadas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto à si el cumento de los cupos por el impuesto de la sal, determinado en la Real orden de 1.º del corriente, en armonia con lo que dispone el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, ha de hacerse en el actual são econômico por el importe total del año, ó deduciendo del mismo la sexta parte que representan las mensualidades de Julio y Agosto, ya transcurridas: y

Considerando que en la disposición 1.º de la Resi ordea citada no
se determan que el anmento sea por
todo el año actual, simo el que en el
mismo corresponda á razón de 25
céntimos de peseta anuales, sieudo,
por tanto, procedente la dedocción
de la sexta parte respectiva ú los
dos meses veucidos, ya que además
no sería posític hacer efectiva esta
parte en las poblaciones que utilizan
para realizar el cobro cualquiera de
los medios indirectos antorizados
para el impuesto de consumos, esta
nifectar ú V. S. que en el actual año
económico, y de conformidad con la
Real dispusición citada, no debe exigirse el numeuto de los cupos sobre

la sal en la parte respectiva à los meses de Juliu y Agosto pròximos pasados, procediendo en consecuencia hacer la deducción de la sexta porte y publicar esta deducción un el Bolatin oricial de la provincia.

Lo que esta Delegación bace saber à los Sres. Alcaldes y encargados de la confección del reparto de que se trata, à fin de que togram en cuenta la deducción acordada por la Superioridad en la anterior disposición transcrita.

León 14 de Septiembre de 1896.— El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Circular

No habiendo dado camplimiento algunos eres. Alcaldes de esta provincia à le mandado en mi circular de 28 de Julio último, publicada en el Boletin oficial de 31 del mismo mes, interesando una nota ó estado del número de kilogramos de trigo recolectado, y el tanto por 100 que representa la recolección, con arreglo al número de kilogramos que se invirtieron en las sementeros, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo necesario para que puedan haber side conocidos his resultados de la recolección de la última cosecha de trigo, se previene á los cita-dos Sres. Alcaldes la remisión del dato reclamado, en el improrrogable plozo de ocho diss; pues transcurri-dos sin, verificarlo lesserá impuesta la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de adoptar otras medidas cooducen-

tes à obtener aquel. León 14 de Septiembre de 1895.— Eustaquio López Pulido.

DELEGACION DE HACIENDA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

Los interesados en el cobro de los libramientos que a continuación se tesción, pueden pretentarse, desde el dia de hoy en estas Obcinna para que se les provea del talón de cuenta corriente con la Sucursal del Banco de España, y puedan hacer efectivo su importe:

Número del librargiento	NOMORE DE LOS INTERESADOS	PROCEDENCIA	IMPORTE Pessua Cia
72	D. Bernardino Serrano		633 14
73	* Paul Laurent		6.322 04
74	» Antonio Marasa	Id. de id	1,062 67
75	Paul Laurent	ld. de id	2.698 32
78	 Antonio de Diego Garcia 	Id. de id	1.262 24
77	» Menuel Menendez		7.620 92
78	» Benito Varela	Id. de id	6.118 06
79	. Alejo Hernández	Id. de id	2,663 20
80	El miemo		3.268 38
82	D. Mapuel Menendez		8,793 39
83	· Marcelino Serrano		6,796 12
84	Bruno Lumbreras		
85	. Bernardino Serrano		7.811 99
86	· Manuel Menendez		

León 9 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan a continuación, se anuncia al público por medio del Bolstin opicial de esta provincia para cononimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misua.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Gargos vacantes.	Impetto de la fanza. Pasetas,	Tanto per 10 de premis de cobracca Pesstas Cia
	ruches	E LA RAÑEZA		•
2.*\0000000000000000000000000000000000	astrocalbón astrocontrigo an Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	•

PARTIDO DE LEON.

1.* [Leòn	. Agente ejecutivo .	-2.100	 >
Rioseco de Tapia	. "		
Rioseco de Tapia	Recaudador	3.400	1 45
(Carrocera	. ! :		
Onzorilla,	.		
.)Vega de Infanzones	. Recaudador	13.400	1 45
Onzonilla	. Agente ejecutiva .	008.1	,
Gradefes	. ້	!	
Gradofes. 5 - Mansilla Mayor. Mansilla de las Mulas	. [Recaudador	4.000	L 45
" Mansilla de las Mulas	Agente ejecutivo.	400	
7 Vegas del Condado	. [Agento ejecutivo.]	900	i 1
. Willasabariego	. Recoudador	6.100	1 45
8. Villasabariego	. Agente ejecutivo.	600	
			•

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Murias de Paredes. Barrios de Luna Léncara Lu Majúa. Valdesamario. Santa María de Ordás. Palecios del Sil Cabrillanes. Vegarienza. Soto y Amío. Campo de la Lomba. Riello. Villablino.	Agente ejecutivo.	2.200	l 45
--	-------------------	-------	------

PARTIDO DE PONFERRADA.

E3 .	Ponferrada Alvares Bembibre Folguso de la Ribera Igüeña Cabañas-raras Cabañas-raras Cubillos Lago de Carucedo Priaranza del Bierzo Borrenes San Esteban de Valdueza Benuza Puente de Domingo Flòrez Castrillo de Cabrera Congosto Castropodame Encioedo Fresnedo Los Borrios de Salas Molinsseca Noceda Páramo del Sil	Agente ejecutivo.	4.400	
-------------	--	-------------------	-------	--

PARTIDO DE RIAÑO.

i	Riaño Villayandre Acevedo Burón Valderrueda Maraña Prado Renedo Hoca de Huérgano Posada de Valdeón Oseja de Sajambre Cistierna Lillo Salamón Reyero Vegamión Prioro	Agente ejecutivo.	1.700	L 45
---	---	-------------------	-------	------

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1/Cea/Villamol	. Recaudador	3.300 800	
Villamizar Villamartin de D. Sancho Villaselán Sahelices del Río	Recaudador Agento ejecutivo.	8.700	
Villazanzo	. Recaudador Agente ejecutivo.	4.700 500	
Escobar de Campos	. Recaudador Agente ejecutivo.	10.000 1.100	

Santa Cristina		5.000 ₁ 1 70 500 s
Almanza. (Canalejas. d. Castromudarra Villaverde de Arcayos. La Vega de Almanza (Cobanico	Recoudador	4.400 2 . 400
Bercianos del Camino Calzada del Coto Doura Castrotierra	Recaudador	4.200 1 70

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ardón	8.800 1 65
Villameñán	7,600 800 1 65
Algadele	7.600 1 65
4.*. Valderas	800 -
Castilfalé Matauza 6. Langre Recaudador. Recaudador. Matauza / Valverde Eorique Matadeon de los Oteros.	8.000 2 >
Cabreros del Río	8.900 1 65

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Baira ,	Villafranca. Paradaseca. Fabaro. Vegu de Espinareda. Sancedo. Arganza. Camponaraya. Cacabelos. Carracedelo. Caudín Peranzanes. Valle de Finolledo. San Martin de Moreda Berlanga. Balboa. Barjas. Trabadelo. Vega de Valcarce. Corullón. Oencia. Portela de Agujar.	Agente ejecutivo.	2.900	1	65
---------	---	-------------------	-------	---	----

Los que dessen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianze; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzgnen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los doberos y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el abuncio publicado en el Bolería oficial, de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantia de estos cargos, serán definitivas, no admitiendose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 14 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina

Por término de ocho dias permanecerá expuesto al publico en la Secretoria de este Ayuntamiento el

repartimiento de consumos del presente ejercicio económico, para que los individuos on él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que transcurrido que sea esta término

sin verificario, no serán después atendidos, y les parará el perjuicio consigniente.

Santovenía de la Valdoncius 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño

Duranto el término de quince días estarán de manificato en la Sacretaría de este Ayuntamiento las cuentas manicipales del ejercicio de 1894 à 95, con el fin de que sonn examinadas por todos los vecinos del Ayuntamiento, y los pongan los reparos que consideren justes; pues pasado este plazo se aprobarán y so remitirán al Gobierno à sus efectos.

Santa Colomba de Carueño 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felipe Robles.

Alcaldia constitucional de

Habiéndose nuscotado de esta villa Ezequiela Garcia, y en su compaftin su esposo Gregorio Garrido. la primera madre del mozo Esteban Silvestre García, y el segundo padre político de dicho mozo, ignorandose su paradero, y al notificar a sus tios que residen en esta citada villa, si sabian el paradero de diche mozo, manification que se dice que bace tiempo se hallaba en la provincia de Burgos, pueble de Castrogeriz, y mediante tenir que presentarse dicho mozo en la Zona de León el día 21 de Septiembre próximo. ante el Sr. Coronei de la misma, como excedente de cupo del reemplazo de 1893, según está ordenado por el Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 29 de Agosto último, se suplica la busca y captura de dicho mozo, y si fuere habido autes de ocho dias, le prosenten auto mi autoridad para entregarle los haberes de reglamento, pues de otro modo se le considerarà como desertor.

Ces 8 de Septiembre de 1896.— El Alcalde, Felipe López.

Alcaldia constitucional de Ardón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocha dias, el repartimiento de consumos, cereales, sal y alcoholes para el actual ejercicio de 1896 4 1897, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren procedentes sobre las cuotas.

Ardón 12 de Septiembre de 1896. --El Alcalde, Felipe Rey,

JUZGAT:OS

Cédula de citación

Por la presente se cita à Antonio Alonso Rodriguez, calderero y ve-

cino que fué de Villafalle en el año de 1875, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, à contar desde la última publicación en el Botaria orteran de la provincia y Gezeta de Madrid, comparezza en el Juzgado de instrucción de León, sito en la carcel pública con objeto de ampliarie sa declaración prestada en el citado año en causa sobre asesinato y rubo en la persona de Auselmo Alonso; pardudole, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Leóu 9 de Septiembre de 1896.--El Escribano, Eduardo de Nava.

Den Saturio Martinez Diaz-Capeja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que se están practicando en esto Juzgado à instaucia del Procurador don Elías Francisco Fernández, representando à Melchor Pérez Mogrovejo, como marido de Nicolasa Castano, vecinos de Quintanilla de Fiórez, contra Saptos Castaño Pérez del mismo pueblo, para hacer efectivas las costas originadas en el pleito que sustavieron sobre segreanción de bienes del inventario formado por defunción de Tomasa Pérez, a petición de dicho Procurador. se ha acordado eacar a subasta los bienes siguientes, embargados at

Una mesa de chopo, redondo, de un pie, sin caja; tasada en 1 peseta.

Un banco redondo, de negrillo, con tres pies; tasado en 25 centimos.

Un escuñil de reble, en buen uso; tasado en 3 pesetas.

Un banco de roble, largo, de cuatro pies; tasado en 1 peseta.

Otro banco de rubic, de custro pies; tasado on 1 peseta. Otro banco de negrillo, redondo,

de tres pica; tasado en 25 centimos. Un pilón de roble; tasado en 50 centimos.

Otros dos de rable, y otro de pino; tusados en ⁿ·25 pesetas.

Una caldera de cobre, tasada en 3 nesetas.

Una vaca, pelo castaño, de edad de dos años, que es aun jata, asta buena; tasada en 50 pesetas.

Diez reses lauares; tasadas eq 6'25 pesetas cada una.

Dos cabras, hembras, pelo negro y castaño; tasadas en 15 pesetas.

Otras dos cabras, machos, de dos nãos, pelo rojo y pardo; tasadas en 15 pesetas.

El fruto de centeno sembrado en varias fiocas, tasado en 16 pesetas.

El fruto de trigo sembrado en varías finças, tasado en 35 pesetas.

Le mitad de la casa donde vive Santos Castaño, en casco de Quintanilla y su calle del Vizconde, que se compone de portel, de alto, corral y cuadra y puertas de calle, que tiene el número 74, que linda derecha, entrando, casa partija de su hermana Nicolaea Castaño, y á la izquierda, N., casa de Autonio Pérez; tasada en 375 pesetas.

Un huerto, colindante à la casa anteriormente deslindade, que hace de medida 2 cuertillos, centenal, y à partir con su hermade Nicolesa; tasado en 40 pesetus.

El remate tendra lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo á las ence de la mañana; advirticadose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el imperte del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no entra las dos tarceras partes de esta, y que á instancia del Praedrador señor Fernandez Alonso se sacan á subasta los immuebles sia supar previamente los títulos de propiedad.

Dado en La Bañeza á 25 de Agosto de 1896.—Saturio Martinez Caneja.—P. S. M., Tomás de la Poza.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de 8 de Agosto último por el Sr. Juez de instrucción de este partido eu causa dobre lesiones, se cita al Jesionado Gumersiudo Varela y Garcia, vecino de Begoña, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde el signiente al de la inserción de la presente en el Beletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa à prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 9 de Septientbre de 1896. --El actuario, Adolfo de Arriaga.

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal é interino de instrucción de Segovia y su partido, por cusencia del propietario en uso de licondicione.

Hago sater: Que en este Juzgado y por la Escribabía del que autoriza, pende sumario criminal contra los gitanos Luis Ramiro Jiménez y Pedro Ramirez Vázquez, sobre robo de las cabailerías que al final se expresan, ignorándose quienes sean sas dueños, eu cuya causa he acordado insertar el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Ávila, Valladolid, León, Salamanca, Burgos y la de Segovia, con el fin de que llegue á conocimiento de los que se creau dueños de dichas caballerias, los cuales compareceráu ante este Juzgado à prestar declaración, acreditando en forma la pertenencia de las mismas, haciéndose constar que se hallan depositadas en esta ciudad á disposición del Juzgado, cuyos sujetos comparecerán aute este diche Juzgado en el término

de veinte días, à contar desde la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Segovia à 31 de Agosto de 1896.—Pedro Pérez Yagüe.—El Actuario, Eladio Velázquez.

Señas de las ouballerias

Una yegua de 5 años de edad, polo rojo, de alzada 7 cuartes, calzada de los dos pies, y tiene pelos blancos en el hocico.

Otra yegua, cerrada, pelo castano, de alzada 6 cuertas y media, paticalzada de tres extremidades: pelos blancos en la frente y con rastro.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA

CHECULAR

Habiendo publicado la prensa de esta capital la noticia de la aparición de una nueva enfermedad en las uvas de los viñedos del Bierzo, sin determinar el término ó términos municipales invadidos, ruego á les Sres, Alcaldes de los Ayuntamientos donde se observe alguna alteración en los frutos de la vid, ramitan à las oficinas del Servicio Agronóeh seralqueje sionivorq al eb coim los racimos átacados, acompudándolos de las hojas y da los sarmientos en que aquéllos se inserten. Couviene también noan al envio cuantos detaibs sobre el terrepo ó sobre el estado general de la planta crean pertinentes por su influencia en el origen o en el desarrollo de la enfermeded.

León y Septiembre 14 de 1896.— El Ingeniero Agrónomo, Antonio Fernández.

D. Tirso Alonso, Agenta ejecutivo de la contribución territorial del Ayuntamiento de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago à la Hacionda de contribuciones atrasadas que son en deber los contribuyentes que à continuación se expresan, se sucan à pública y segunda subasta las fincas siguientes:

De la propieded de Francisco Méndez, vecino que fué de Villarrodrigo, tórmico de Villavente: Una tierra, trigal, tras de los huertos: linda O., Mariano Fernondez, de 2 delemines, de segunda, capitalizada con la rebaja de la tercera parte de la primera, en 16 nesetes 67 centimos.

Otre tierra, centenal, à la Negerata de la Muela: linda O., Lorenzo Toricos; P., D. Antonio Cárcaba, de una hemina, de tercera; en 12 pesetas.

Otra, trigal, à las Lastras: linda M., Tomas Méndez; N., Vicente Méndez, de 3 celemines, de tercera; en 9 pesetas 32 céntimes.

Otra, trigal, el Carbayo: linda M., Gregorio Crespe; N., Domingo Alvarez, de 9 celemines, de tercera; on 27 pesetas 33 céntimos.

Otro, idem, à los Barriales Plate-

ros: liuda M., Santiago Crespo; N., Tomás Méndez, de 3 heminas, de tercera: en 36 pesetas.

Otra, idem, al Coladero: linda M., Tomás Méndez; N., Gabriela Alonso, de 7 cuartillos, de tercera; en 5 pesetas 33 céntimos;

Otra, idem, al Coladero: linda M., José Crespo; N., Hermenegiido Crespo, de 3 celemines, de tercera; en 3 pesetas 33 cântimos.

Otra, idem: linda M., Carlos Crespo; N., Tomasa Alvarez, de 7 celemines, de tercera; en 5 pesetas 33 céntimos.

Otra, centenal, à Trangones: linda M., Tomasa Alvarez; N., Juana Diez, de 5 celemines, de tercers; en 15 pesetas 33 cértimos.

Otra, idem, à idem: linda M., Juaos Diez; N., lo mismo, de 2 heminas, de segunda; en 66 pesotas 67 conti-

De la propiedad de Domingo Alvarez, vecino que fué de Villarrodrigo, término de Villavente: Una tierra, trigal, à las Lastras: linda M., Vicente Méndez; N., Antonio Aláiz, de 9 dustillos, de tercera; en 7 pesetas 33 céntimos.

Otra, idem, al Carbayo: linda M., Francisco Méndez; N., Tomás Alvarez, de 9 celemines, de tercera; en 27 pesetas 33 céntimos.

Otra, centenal, al Carbayo: linda M., Pedro Gandarilla; N., Angel Martínez, de 3 heminas y media, de tercera; en 42 pesetas 67 céntimos.

Otra, centenal, al Carbayo: linda O., Jenaro Garcia; P., Pascual Candanede, de 5 nolemines, de tercera; en 15 pasetas 33 céntimos.

Otra, trigal, á las Cabañas: linda M., Mariavo Fernández; N., Pascuel Méndez, de 2 heminas y media, de tercera; en 30 pesetas.

Otra, trigal, à Cueto-Pino: linda O, varias fiocas; P., cuesta, de 2 beminss y media, de torcera; en 30 pesetas.

De la propiedad de los herederos de Juan Flórez, de Villachispo, término de Villavente: Una tierra, centeual, à las Fontanilles: linda M., Andrea Llamas; N., herederos de de D. Salvador Carrillo, de 11 celemines, de terceta; eu 33 peseras 33 céntimos.

Otra, al Cosquesol: linda M., Dou Antonio; N., Falipe Gutiérrez, de 3 hemînas, da tercera; en 42 pesetas 67 centimos.

De la propiedad de Paula Flórez, de Villaobispo, término de Villavente: Una tierra, centedel, à la Cota: linda M., herederos de Diego Plórez; N., herederos de Vicenta Bandera, de 3 heminas, de tercera; en 36 pesetas 67 céntimos.

De la propiedad de Basilio Balbuena, vecino que fué de Nava, término de Villavente: Una tierra, trigal, al camino de los carros: linda O., Lucus Méudez; P., D. Salvador Carrillo, de 3 celemidos y medio, de tercera; en 4 posetas 67 centimos.

Otra, trigal y centenal, al Carbayo: linda M., Tomasa Alvarez; N., Manuel Méndez, de 4 heminas, de

tercera; en 40 pesetas 67 céntimos. Otra, centeual, á la Vallum la Muela: linda O., raya de Villacil; P., Felix Garnia, de una nemica, de tercera; en 12 pesetas.

Otie, centenni, en el Jano: línda O., José Fernandez; P., Pablo Alvarez, de 9 celemines, de tercera; en 6 pesetas.

Otra, trigal, à las Navillas: linda O., Francisco Méndez; P., Pablo Méndez, de 3 celeminos, de tercera; en 8. Desetas 67 céntimos.

Otra, trigal, al Portillo: linda O., camino; P., cuesta, de un celemín, de tercera; en 3 pesetas 33 cóntimos

Cuya segunda subasta tendrá lugar el día 22 del presente mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en Valdefresno.

Se advierte que no consta la existencia de título de las fincas descritas, y que el comprador habra de suplirlo por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación del acta del remate,

Valdefresno y Septiembre 10 dn 1896.—El Agente ejecutivo, Tirso Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los Reverendos Padres Agustinos del Colegio de primera y segunda enseñanza de Valencia de D. Juan, tan conocidos en esta provincia y ano fuera de elia, por los brillantes resultados que vienen obteniendo en la cuseñanza, llevados de su amor hacia ella y bien del país, han rosuelto ampliar desde el 1.º de Octubre del año actual los estudios que en el Colegio que dirigen se venían haciacido hasta la fecha, creando al efecto una Cátedra de Latin y Humidades para los jóvenes que deseen abrazar la carrera eclesiástica.

Pueden, los que descen informos, dirigirse al Superior del Colegio.

VENTA DE SEMENTALES

Un caballo, pelo negro, de marca, v opce años.

Un pollino, de ocho cuartes, y cinco años. Otro, de siete cuartas y media, y seis años. Otros dos, de siete cuartas y media, y siote años.

Para tratar de su compre, i su dueño D. Manuel Mancebo, vedino de Taranilla (Kenedo de Valdetuejar)

Los aluncenes de carbones minerales de Antonio F. Campa, establecidos en el Arco de las Antonas, número 26, han sido trasladados fi a pluza del *Rastro Viejo*, núm. 11, (morcado del ganado), LEÓN.

Imp, de la Diputación provincial